



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2011
Y SU ACUMULADA 18/2011

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO
FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda respecto del cumplimiento del presente asunto en los términos siguientes.

La sentencia de diecinueve de febrero de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó respecto de los artículos 4, fracción XIV, en la porción normativa que señala "psicológica", así como su fracción XXVII, 5, fracción VI, 10, fracción I, inciso a), 24, en la porción normativa que indica "y la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo y sus capacidades para la reinserción social", 31, fracciones V y IX, 35, fracciones III y V, y párrafo último, 37, fracción II, 39, fracción III, 43, en la porción normativa que indica "y en su caso acreditar el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas", 66, en la porción normativa que dice "la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir", 82, fracción II, y 84, fracciones VI y VIII, esta última en la porción normativa que señala "así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir", todos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, impugnada en las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas.

Por otra parte, reconoció la validez de los artículos 4, fracción XIV, en las porciones normativas que refieren "psiquiátrica" y "criminológica", 16, parte final, 33, 65, párrafo primero, en la porción normativa que señala "como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo" y párrafo tercero, 81, en la porción normativa que indica "y observación directa de su

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2011 Y SU ACUMULADA 18/2011

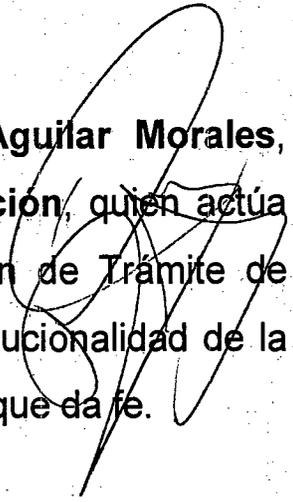
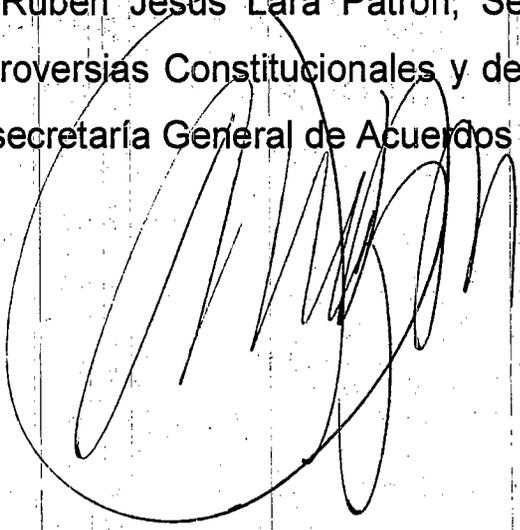
comportamiento; información que complementará a los estudios técnicos", 82, salvo por lo indicado en el resolutivo segundo de este fallo, 85, 86, 87, 88, 89, 94, fracción V, 95, 97, incisos a) y b), fracción V, 109, 110, 111, en las porciones normativas que establecen "*psicológicas*" y "*psiquiátricas*", 118, fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 119, 120, fracción III, 121, 122, 123, 124, 125, fracciones VII y VIII, 127, fracciones II, V, VI, VII y X, 136 y 137, todos de la ley impugnada en este asunto.

Ahora bien, el fallo constitucional fue hecho del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos¹, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en mayo de dos mil dieciséis².

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ Constancias de notificación que obran a fojas 1004 a 1009 del expediente.

² Semanario Judicial de la Federación, décima época, pleno, libro 30, tomo I, mayo de dos mil dieciséis, página 526 y siguientes.

³Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 16/2011 y sus acumulada 18/2011**, publicado el veinticuatro de junio del año en curso.

Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN